

## RESOLUCIÓN No. 01214

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado **No. 2013EE024057 del 5 de marzo de 2013**, se informa al usuario **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que el señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de extranjería No. 187.745, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, mediante los radicados **No. 2013ER102541 de 12 de agosto de 2013 y 2013ER108468 de 23 de agosto de 2013**, presentaron Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento educativo **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter sus aguas residuales a la Acequia KR 70.

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través de los radicados **No. 2013ER102541 de 12 de agosto de 2013 y 2013ER108468 de 23 de agosto de 2013**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, para obtener el respectivo permiso de vertimientos, así:

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
2. Certificado de existencia y personería jurídica vigente, expedido por la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, de fecha 24 de junio de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con número de Matrícula 50N-385054 del 18 de junio de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 a través del oficio 13.1.07992 de 20 de agosto de 2013.
17. Evaluación ambiental del vertimiento.
18. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
19. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 856707/443564 de fecha 5 de agosto de 2013, por valor de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 1.003.113.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02801 del 23 de octubre de 2013 (2021EE96889)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de extranjería No. 187.745, para el establecimiento educativo **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Que el precitado Acto Administrativo se notificó personalmente el 04 de diciembre de 2013 al señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de extranjería No. 187.745 y se publicó en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2014.

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través del radicado No. **2015ER226523 del 13 de noviembre de 2015**, allegó información complementaria en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, mediante radicados No. **2017EE27330 de 8 de febrero de 2017, 2018EE20600 de 6 de febrero de 2018 y 2018EE59444 de 22 de marzo de 2018**, se informó al usuario **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió información complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, mediante los radicados **Nos. 2018ER92177 de 26 de abril de 2018 y 2018ER302244 del 19 de diciembre de 2019**, allegó información complementaria en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2013ER102541 de 12 de agosto de 2013, 2013ER108468 de 23 de agosto de 2013, 2015ER226523 de 13 de noviembre de 2015, 2018ER92177 de 26 de abril de 2018 y 2018ER302244 de 19 de diciembre de 2019**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10556 de 10 de diciembre de 2020 (2020IE223803)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00680 de 30 de marzo de 2021 (2021EE57679)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 181 – 90 (Nomenclatura Actual) de la

**RESOLUCIÓN No. 01214**

localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2013ER102541 de 12 de agosto de 2013, 2013ER108468 de 23 de agosto de 2013, 2015ER226523 de 13 de noviembre de 2015, 2018ER92177 de 26 de abril de 2018 y 2018ER302244 de 19 de diciembre de 2019** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10556 de 10 de diciembre de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI I.A.M. mediante los radicados 2013ER102541 del 12/08/2013, 2013ER108468 del 23/08/2013, 2015ER226523 del 13/11/2015, acogido por el Auto No. 2801 del 23/10/2013 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicados 2018ER92177 del 26/04/2018 y 2018ER302244 del 19/12/2019 dando alcance a la información anteriormente radicada.*

(…)

**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
1.	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.</i>	<i>Si</i>
	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>El formulario indica que la solicitud se encuentra a nombre de la personería jurídica: FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI I.A.M, identificado con NIT. 830.074.564-0 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 72 181 90</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 01214**

			KR 70 180 85, AC 183 80 45, AC 183 70 85 y AC 183 70 25.	
2.	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	No aplica	<i>El usuario realizó la solicitud a nombre propio.</i>	Sí
3.	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	2013ER102541 del 12/08/2013	<i>El usuario anexo certificado de la Secretaría de Educación donde indica que el usuario se encuentra conformado mediante personería jurídica reconocida mediante Resolución 2519 del 27/07/2000.</i>	Sí
4.	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	2015ER226523 del 13/11/2015	<i>De acuerdo con la revisión VUC el predio con nomenclatura urbana Av. Calle 183 No. 70-25 y Numero de Matrícula 50N-720012, pertenece a LEASING BANCOLOMBIA SA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el usuario mediante radicado anexa autorización del propietario.</i>	Sí
5.	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2013ER102541 del 12/08/2013	<i>El usuario remitió certificado de registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, se evidencia que FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI I.A.M es dueño de los predios:  50N-385054 – AK 72 181 90  50N-295290 – AC 183 70 85</i>	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01214**

			50N-20367273 – KR 70 180 85 50N-231611 – AC 183 70 45	
6.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2013ER102541 del 12/08/2013	FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM, ubicado Dirección: AK 72 No. 181 - 90, y anexa documento donde relaciona los predios donde se lleva a cabo la actividad AK 72 181 90, KR 70 180 85, AC 183 80 45, AC 183 70 85 y AC 183 70 25.	Sí
7.	Costo del proyecto, obra o actividad	2013ER102541 del 12/08/2013	El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$16,694,655,000, se relaciona el valor de costos de inversión adquisición del terreno, obras civiles, estudios, diseños y la implementación del STAR por \$11,456,863,000	Sí
8.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2013ER102541 del 12/08/2013	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
9.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2013ER102541 del 12/08/2013	El usuario genera aguas residuales domésticas producto de uso de baños, casino y mantenimiento general.	Sí
10.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las	2013ER102541 del 12/08/2013	El usuario remite planos hidráulicos donde se identifican las redes de agua residual doméstica, cajas de paso, trampa de grasa, pozos sépticos, filtro percolador,	Si

**RESOLUCIÓN No. 01214**

	<i>descargas al cuerpo o al suelo.</i>		<i>punto de vertimiento, redes y tanque de almacenamiento de agua lluvia.</i>	
11.	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>El usuario indica que la fuente receptora es vallado sobre la Carrera 70.</i>	<i>Sí</i>
12.	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se informa en los formularios que el caudal de descarga reportado es de 0.050L/s</i>	<i>Sí</i>
13.	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 22 días al mes.</i>	<i>Sí</i>
14.	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se informa en los formularios de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 11 horas al día.</i>	<i>Sí</i>
15.	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se informa en el formulario de permiso de vertimiento, que el tipo de flujo es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
16.	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013, 2018ER92177 del 26/04/2018 y 2018ER302244 del 19/12/2018</i>	<i>Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2009, y los radicados de alcance caracteriza con los parámetros y valores establecidos para la Resolución 0631 de 2015, se evalúa en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 01214**

17.	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>2013ER102541 del 12/08/2013</p> <p>Y</p> <p>2018ER92177 del 26/04/2018</p>	<p><i>Radicado 2013ER102541 - El usuario indica que el STAR se encuentra configurado por rejilla de cribado, trampas de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Presenta memorias de cálculo de los diseños aprobados por la SDA mediante Resolución 0502 de 2008.</i></p> <p><i>Radicado 2018ER92177 - El usuario indica que el STAR se configura por un tratamiento preliminar mediante remoción de material grueso, tratamiento primario por digestión anaerobia de la materia orgánica, tratamiento secundario mediante filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y tratamiento terciario por tratamiento químico.</i></p>	<p>Sí</p>
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>2013ER102541 del 12/08/2013</p> <p>Y</p> <p>2013ER108468 del 23/08/2013</p>	<p><i>El usuario remite concepto uso del suelo expedido por Curaduría Urbana No. 1, radica información con radicado 2013ER102541 y da alcance con radicado 2013ER108468, donde se incluye el predio AC 183 70 - 45 se indica que el concepto emitido a este predio tiene el mismo alcance (Dotacional Educativo).</i></p> <p><i>De acuerdo con la solicitud los predios se encuentran clasificados como dotacional</i></p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 01214**

			<i>Educativo, de escala vecinal y en consecuencia, el uso planteado está permitido en el los predios de la consulta.</i>	
19.	<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se evalúa en el numeral 4.3.3</i>	<i>Sí</i>
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se evalúa en detalle en el numeral 4.3.4</i>	<i>Sí</i>
21.	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2013ER102541 del 12/08/2013</i>	<i>Se anexa copia del recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, número de recibo 856707 del 05/08/2013 por un valor de \$1,003,113.</i>	<i>Sí</i>

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*El usuario en el radicado 2013ER102541 del 12/08/2013, allega caracterización de vertimientos bajo los parámetros y límites permisibles de la Resolución 3956 de 2009, y en el radicado 2018ER92177 del 26/04/2018 remite caracterización teórica (Test de jarras), debido a que se realizó mejora al sistema de tratamiento involucrando inyección de químicos.*

*Mediante radicado 2018ER302044 del 19/12/2018 se da alcance a este requisito presentando informe de caracterización realizado el día 09/11/2018, esta caracterización representa las circunstancias vigentes del vertimiento es por esto que solo se analizara esta caracterización.*

- *Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2018ER302044 del 19/12/2018*

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>Usuario</b>
	<b>Fecha del muestreo</b>	09/11/2018

**RESOLUCIÓN No. 01214**

	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2O Es Vida SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2O Es Vida SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	08:15 - 16:15
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de ALICUOTAS</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	Vallado KR 70
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada - Salida PTAR
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua Residual Doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente (Se activa con motobomba)
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	20
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	0,222

**RESOLUCIÓN No. 01214**

	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)</b>	0,208
--	---	-------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valor obtenido	Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	18,7 – 19,5	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,1 – 7,34	6,00 a 9,0*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	97	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	77	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	48	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<8	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				

**RESOLUCIÓN No. 01214**

Fósforo Total (P)	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	NR	Análisis y Reporte	No analizado

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM, se pudo establecer que **CUMPLE** de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 – Art. 8, los parámetros se encuentran dentro de los valores límites y el rango establecido.

El usuario no remite los soportes bibliográficos para los resultados presuntivos de los parámetros sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En cuanto al laboratorio H2O es Vida SAS quien efectuó el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico adjunta en el informe técnico cadena de custodia, soporte de resultados de laboratorio y acreditación de técnicas analíticas por parte del IDEAM, resolución 1914 del 21/08/2018 se concluye que el monitoreo fue representativo.

**4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)**

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El usuario informa que el punto de vertimiento queda ubicado en las coordenadas X:1002108,680 y Y: 1018924,194. Los predios que constituyen esta institución se encuentran ubicados en las coordenadas X: 10002006,984 y Y:1019071,633	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01214**

2.	<p><i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>El usuario realiza una breve explicación de la función de cada uno de los equipos del sistema de tratamiento. Dicho sistema consiste en un tratamiento primario el cual incluye una rejilla de cribado y trampa de grasas. Posteriormente se pasa al tratamiento secundario del cual hace parte el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente.</i></p>	<p>Si</p>
3.	<p><i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i></p>	<p><i>Establece que el sistema de tratamiento no posee ningún tipo de bombeo por lo cual tampoco hay consumo de energía en este aspecto. El sistema de tratamiento no presenta ningún tipo de proceso químico, pues el tratamiento a realizar utiliza básicamente procesos físicos de separación mecánica y biológica de degradación de materia orgánica.</i></p> <p><i>De acuerdo con la visita técnica realizada el día 30/11/2020, se observó que el usuario hizo mejoras en el sistema de tratamiento, aplicando sulfato de aluminio, peróxido de hidrogeno y cloro al tratamiento de aguas.</i></p>	<p>Sí</p>
4.	<p><i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i></p>	<p><i>La predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos se lleva a cabo a través de la modelación de la fuente hídrica, descrito en el siguiente ítem. Luego de realizar la predicción de los impactos que genera el vertimiento en la fuente a través de la modelación por balance de materia prima se procede a realizar la valoración de impactos utilizando la metodología de Conesa- Fernández donde la calificación se realiza a través de 4 atributos: naturaleza, reversibilidad, probabilidad de ocurrencia y magnitud. De acuerdo a los resultados de esta predicción se obtienen para cada uno de los parámetros: temperatura, pH, Sólidos Suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO y grasas y aceites que son irrelevantes es decir que no son de consideración o se producirán solo en casos</i></p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 01214**

		<p><i>accidentales y por lo tanto se ha cubierto a través del plan de contingencia.</i></p>	
<p>5.</p>	<p><i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>Se lleva a cabo monitoreo aguas arriba, aguas abajo del punto de vertimiento y en el punto de vertimiento al vallado. En dicho monitoreo se tienen en cuenta temperatura, pH, sólidos Suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO y grasas y aceites.</i></p> <p><i>Se realizó la medición del caudal colocando sobre la superficie del agua un elemento flotante (hoja de vegetación del vallado) y se registró el tiempo transcurrido entre dos puntos de distancia 10 m, este procedimiento se llevó a cabo tres veces aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga. Se realizó medición de la profundidad y ancho en diferentes puntos del vallado para obtener la sección transversal del mismo multiplicando el ancho por la profundidad. De acuerdo a lo anterior se obtuvo la medición del caudal aguas abajo y aguas arriba del punto de descarga multiplicando la sección transversal por la velocidad.</i></p> <p><i>Basado en los resultados obtenidos en las caracterizaciones y caudales se procede a llevar a cabo un balance de materia en el cual se calcula cada parámetro en el punto aguas abajo. Los parámetros calculados y monitoreados para el punto aguas abajo se comparan con los objetivos de calidad establecidos para el <b>tramo 1</b>, pero las</i></p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 01214**

		<p><i>variables de temperatura y sólidos sedimentables se comparan con la resolución 3956 de 2009 teniendo como resultados:</i></p> <p><i>El parámetro de temperatura cumple, el parámetro de pH presenta incumplimiento, el parámetro de sólidos suspendidos totales incumple de acuerdo con la caracterización, sin embargo, de acuerdo al resultado del balance de materia cumpliría con los objetivos de calidad y demostraría que la institución no es la responsable de este aporte excedido en SST.</i></p> <p><i>En cuanto a los sólidos sedimentables se presenta cumplimiento, mientras que para DBO incumple de acuerdo a la caracterización, sin embargo, de acuerdo al resultado del balance de materia cumpliría con los objetivos de calidad y demostraría que la institución no es la responsable de este aporte excedido en DBO.</i></p> <p><i>El parámetro de grasas y aceites cumple con el objetivo de calidad de acuerdo con la caracterización y al balance de materia.</i></p>	
6.	<p><i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>Los residuos asociados a la gestión del vertimiento son los lodos provenientes del tratamiento. Los residuos provenientes de la rejilla del sistema de tratamiento son dispuestos en relleno sanitario. La frecuencia de remoción de lodo del tanque séptico puede ser semestral o anual, cuando hay exceso de lodos, estos son evacuados mediante bombas sumergibles hasta un carro cisterna al que se le adiciona cal con el fin de inertizar su contenido para después utilizarlo como abono.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica realizada el día 30/11/2020, el usuario indica que el mantenimiento de la trampa de grasas se encuentra tercerizada, el casino se administra por un externo quien se encarga de realizar los mantenimientos.</i></p>	Sí
7.	<p><i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas</i></p>	<p><i>Se afirma en el documento que los impactos generados son mínimos, dado que se tiene un tratamiento de las aguas residuales que</i></p>	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01214**

	<i>para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>remueve más del 80% de la carga contaminante (Caracterización presentada en el radicado 2013ER102541 del 12/08/2013). Como complemento del tratamiento actual se propone realizar una estabilización de pH para cumplir con el objetivo de calidad, aunque actualmente dicho valor cumple con la concentración de referencia de la Resolución 3956 de 2009.</i>	
8.	<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>De acuerdo con el documento presentado el funcionamiento del instituto no impacta negativamente a la comunidad del sector, en el aspecto económico proporciona una fuente de empleo en el sector de docencia y de los servicios generales. En el aspecto social y cultural realiza un aporte al brindar servicios educativos combinados con actividades culturales no solo a la comunidad aledaña sino a varios sectores de la ciudad.</i>	Sí
9.	<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<i>Este ítem no fue solicitado en el requerimiento 2013EE024057 del 05/03/2013</i>	Indeterminado

(...)

**4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2013EE024057 del 05/03/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Solicitud permiso de vertimiento.</i>	<i>El usuario radica información correspondiente a la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con número de radicado 2013ER102541 del 12/08/2013 y 2013ER108468 del 23/08/2013.</i>	Sí

**Requerimiento 2017EE27330 del 08/02/2017**

**RESOLUCIÓN No. 01214**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se requiere al usuario presentar una nueva caracterización de los vertimientos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.	El usuario radica informe de caracterización realizada el 24/04/2018.	Sí

<b>Requerimiento 2018EE59444 del 22/03/2018</b>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se da última prórroga de treinta días al usuario para atender los requerimientos realizados.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.	Sí

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>El usuario FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM identificado mediante personería jurídica NIT. 830.074.564-0. Ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 72 No. 181 – 90, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, casino y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento configurado por una trampa de grasas ubicada en el casino, la cual se conecta a unas rejillas de cribado para suceder a una segunda trampa de grasas posteriormente pasa a un pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, después se conduce a una cámara de sedimentación junto con un tanque (colempaques) de 2000 L, en el cual se inyecta sulfato de aluminio, peróxido de hidrogeno y cloro; estas aguas servidas son conducidas por gravedad a través de una tubería en PVC corrugado de 8 pulgadas para ser entregadas a la red de acequia de la KR 70, el usuario indica que el sistema se encuentra configurado en concreto y es impermeable.</i></p> <p><i>El usuario radica solicitud de permiso de vertimiento mediante radicado 2013ER102541 del 12/08/2013 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicados 2013ER108468 del 23/08/2013, 2015ER226523 del 13/11/2015, 2018ER92177 del 26/04/2018 y 2018ER302244 del 19/12/2018 de alcance al radicado inicial.</i></p> <p><i>El usuario radica la información que se especifica por la normatividad ambiental vigente “Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que</i></p>	

### RESOLUCIÓN No. 01214

contenga la siguiente información: ..., y Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, Art. 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento.

En cuanto a la caracterización de aguas residuales remitida por el usuario con número de radicado 2018ER302244 del 19/12/2018 **CUMPLE** de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos, no remite los soportes bibliográficos para los resultados presuntivos de los parámetros sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En cuanto al laboratorio H2O es Vida SAS quien efectuó el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico adjunta en el informe técnico cadena de custodia, soporte de resultados de laboratorio y acreditación de técnicas analíticas por parte del IDEAM, resolución 1914 del 21/08/2018 se concluye que el monitoreo fue representativo.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 181 - 90, Carrera 70 No. 180 - 85, Avenida Calle 183 No. 70 - 45, Avenida Calle 183 No. 70 - 45, Avenida Calle 183 No. 70 - 85 y Avenida Calle 183 No. 70 25, predios que conforman y donde opera el usuario, como reporto en la solicitud.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

## RESOLUCIÓN No. 01214

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”* (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

(…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)”

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

**RESOLUCIÓN No. 01214**

(...)"

**5. Del caso objeto de análisis**

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a la Acequia KR 70, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10556 de 10 de diciembre de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10556 de 10 de diciembre de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM** es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: “...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, para los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 181 - 90, Carrera 70 No. 180 - 85, Avenida Calle 183 No. 70 - 45, Avenida Calle 183 No. 70 - 85 y Avenida Calle 183 No. 70 - 25, de la localidad de Suba de esta ciudad (predios que conforman y donde opera el usuario, como reportó en la solicitud) coordenadas 4°46'2.415" N y 74°3'30.603" W. Solicitado a través de los radicado No. **2013ER102541 de 12 de agosto de 2013 y 2013ER108468 del 23 de agosto de 2013** para verter a la Acequia KR 70, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 10556 de 10 de diciembre de 2020 (2020IE223803)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Exigir a la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 y 11 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**RESOLUCIÓN No. 01214**

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 01214**

Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Para el primer seguimiento anual el usuario deberá allegar la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; numeral noveno.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 01214**

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos; Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
  - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
    - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
    - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la

Página 28 de 32

**RESOLUCIÓN No. 01214**

disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de

### **RESOLUCIÓN No. 01214**

Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN DE ZUBIRIA**

**RESOLUCIÓN No. 01214**

**SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JULIÁN DE ZUBIRIA SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.988 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564 - 0, con dirección de notificación en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181 - 90 de la localidad de Suba de esta ciudad y al correo electrónico [correo@institutomerani.edu.co](mailto:correo@institutomerani.edu.co) de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo **2.2.3.3.5.5.** del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**RESOLUCIÓN No. 01214**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210858 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/05/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	18/05/2021
--------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C: 36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/05/2021
------------------------------------	---------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2021
---------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Anexos: Concepto Técnico No. 10556 de 10 de diciembre del 2020 (2020IE223803)*

*Expediente: DM-05-2006-2492*

*Sociedad FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM*

*Proyecto: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Cuenca: Salitre – Torca*

*Localidad: Suba*